



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 13/03/2019

Señor (a):

MARÍA TERESA MARTÍNEZ BELTRÁN

Dirección: Carrera 15 No. 55 – 50 Sur, Barrio San Carlos

Correo electrónico:

Teléfono: 348 33 00

**REF: Notificación Respuesta Rad 02330575 del 05/02/2019
Número de cliente 3843733-0**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07379978, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07379978 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 13/03/2019 y se desfija el día 19/03/2019



07379978
2019/02/25

Bogotá,

Señora
MARÍA TERESA MARTÍNEZ BELTRÁN
Carrera 15 No. 55 – 50 Sur, Barrio San Carlos
Teléfono 348 33 00
Bogotá, D.C.

Asunto: Derecho de Petición
No. 02330575 del 05 de febrero de 2019
Cliente No. 3843733-0

Respetada Señora María,

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la reclama por los consumos facturados desde el periodo de abril de 2018 a hasta fecha presente febrero de 2019, se explicque el porque se efectuo el cambio de medidor, se realice una revision tecnica del medidor, reembolso de los dineros los cuales ha venido cancelando, atentamente le informamos lo siguiente:

Es importante aclarar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 154² de la ley 142 de 1994 no son procedentes las reclamaciones contra facturas que superen los 5 meses de haber sido expedidas.

Por lo anterior, respecto a los consumos facturados en los periodos de abril de 2018 a agosto de 2018 y el cambio de medidor realizado, le informamos que, al verificar en nuestro sistema de información comercial, se encontró que La señora María Teresa Martínez Beltrán, presentó reclamación mediante comunicación No.02202677 del 23 de julio de 2018, donde solicitó la verificación del consumo facturado en la cuenta del asunto.

Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No.07004102 del 10 de agosto de 2018, se advirtió que los consumos anteriores a mayo de 2018 resultan cobrar

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

² “...No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno. El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”.

firmeza administrativa, teniendo en cuenta la falta de actuación de recursos en respuesta emitida al Derecho de Petición No.02149418 del 27 de abril de 2018.

En ese sentido, se informó que los consumos de energía durante los periodos comprendidos entre el 02 de abril y el 30 de julio de 2018 fueron liquidados con base en las lecturas reales reportadas por el medidor instalado en el predio, conforme lo señala el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, razón por la cual se confirmaron como reales, sin lugar a modificación alguna sobre los mismos.

Una vez explicados los cobros realizados y considerando que se habían aclarado las dudas planteadas, la Empresa decidió confirmar los valores reclamados por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y lo establecido en la Ley 142 de 1994, advirtiendo la procedencia de los recursos de reposición ante la Compañía y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No.07004102 del 10 de agosto de 2018, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la guía No.014989808989, fechada el 13 de agosto de 2018, la cual fue suscrita personalmente, el 14 de agosto de 2018, por la señora María Teresa Martínez Beltrán en calidad de destinataria.

La señora María Teresa Martínez Beltrán, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No.07004102 del 10 de agosto de 2018, mediante radicado No.02217541 del 15 de agosto de 2018, donde se generó la decisión empresarial No. 06724485 del 1 de marzo de 2018 y la empresa Enel - Codensa resolvió:

“...Finalmente y en concordancia al artículo 155⁴ de la Ley 142 de 1994 le informamos que no se dejan valores en aclaración toda vez que los consumos hasta febrero de 2018 presentan firmeza según resolución No.20188140118255 del 24 de mayo de 2018 emitida por Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; los consumos correspondientes a marzo y abril de 2018 se encuentran en firme y por ende ejecutables, lo que significa que, contra los mismos no procede acción alguna, en razón a la falta de uso de recursos contra la decisión empresarial No.06933978 del 04 de julio de 2018; y los consumos finales objetos de este recurso, no exceden el consumo promedio histórico determinado con el medidor No.263654 marca Osaki el cual presentó conformidad al desarrollo de pruebas en todos sus aspectos.

En ese sentido, adjunto a esta comunicación se remite el comprobante de pago No.163770172, correspondiente a los cargos adeudados.

Por los motivos expuestos esta oficina,

³ **ARTÍCULO 67 C.P.A.C.A.** Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

⁴ **“ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS.** Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos.”

RESUELVE

- 1. Modificar la decisión No.07004102 del 10 de agosto de 2018, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.*
- 2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia...”*

A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07063730 del 5 de septiembre de 2018, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67⁵ del C.P.A.C.A, ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, la cual fue suscrita personalmente, el 07 de septiembre de 2018, por la señora María Martínez, en calidad de titular.

En virtud de lo expuesto, se encontró que mediante Radicación No. 02292942 del 05 de diciembre de 2018, la Compañía fue notificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la Resolución SSPD No. 20188140327995 del 19 de noviembre de 2018, mediante la cual resolvió:

“...ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la decisión administrativa No. 07063730 del 5 de septiembre de 2018, proferida por la empresa CODENSA SA. ESP - CODENSA SA, ESP - DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, en el sentido de retirar y/o descontar definitivamente de la modificación económico N° 82417534 del 25 de julio de 2018, donde se cargó el valor de \$21.662 correspondiente a 12Kwh, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión...”

Es importante aclarar que la decisión No. 07004102 del 10 de agosto de 2018, corresponde al derecho de petición inicial, por tanto, el ordenamiento del ente de control se aplica modificando la decisión No. 07063730 del 05 de septiembre de 2018, correspondiente al recurso de reposición en subsidio de apelación, de la siguiente manera:

Para cumplir lo dispuesto por el ente de control, se realizó modificación económica No. 300268139 del 17 de diciembre de 2018, descontando la modificación económica No. 82417534 del 25 de julio de 2018 por valor de -\$21.662., correspondiente a 12 k/Wh.

En consecuencia y una vez verificado nuestro sistema, la cuenta No. 3843733-0, presenta a la fecha un saldo pendiente por cancelar por valor de \$4.241.960 correspondiente a cargos asociados a servicio eléctrico facturado para los periodos de abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre de 2018; al cobro de inspección e IVA, medidor, calibración facturado para el periodo de diciembre de 2018.

De esta forma se da cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la Resolución No. 20188140327995 del 19 de noviembre de 2018.

⁵ Artículo 67 C.P.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Por lo anterior, no es procedente referirnos de nuevo a estos puntos, como quiera que la Compañía ya se pronunció al respecto, informando la procedencia de los recursos de ley correspondientes teniendo en cuenta que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios emitió fallo; por lo que, a la fecha el cobro se encuentra en firme y por ende ejecutable, lo que significa que, contra el mismo procede acción alguna. Entendiéndose, además, agotado el trámite administrativo a dicha reclamación.

Respecto al consumo del periodo de septiembre de 2018, al verificar en nuestro sistema de información comercial se encontró que para la cuenta en referencia la señora María Teresa Martínez Beltrán, presento Derecho de Petición mediante el radicado No. 02247910 del 27 de septiembre de 2018, mediante la cual solicita se permita cancelar consumo mínimo del mes de febrero y septiembre de 2018

Posteriormente, la empresa Enel - Codensa, resolvió el Derecho de Petición mediante el radicado No. 02247910 del 27 de septiembre de 2018, donde se generó la decisión No. 07123938 del 03 de octubre de 2018, la cual fue emitida dentro del término legal establecido en el artículo 158 de la ley 142 de 1994.

En la mencionada decisión la empresa Codensa resolvió que el consumo del periodo de septiembre de 2018 se liquidó correctamente por diferencia de lecturas sin lugar a modificación en su factura.

Por lo anterior, no es procedente referirnos de nuevo a estos puntos, como quiera que la Compañía ya se pronunció al respecto, informando la procedencia de los recursos de ley correspondientes y los cinco (5) días hábiles para interponerlos; por lo que, a la fecha dichos cobros se encuentra en firme y por ende ejecutable, lo que significa que, contra el mismo procede acción alguna. Entendiéndose, además, agotado el trámite administrativo a dicha reclamación.

Ahora bien respecto al consumo facturado de los periodos de octubre de 2018 a febrero de 2019, al verificar en nuestro sistema de información comercial, se evidencio que los consumos facturados para los periodos comprendidos del 30 de agosto de 2018 al 30 de enero de 2019 se liquidaron mediante la diferencia de las lecturas reales reportadas por el medidor No. 91902, marca HEXING, como lo establece el artículo 146^[1] de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4^[2] del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica^[3].

Para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio, como se aprecia a continuación:

^[1] ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...

Período Desde	Período Hasta	Período Facturado	Lectura Anterior Activa	Lectura Actual Activa	Consumo Facturado Activa	Consumo Activa 50%	Lectura Anterior Reactiva	Lectura Actual Reactiva	Diferencia Lectura Anterior y Lectura Actual Reactiva	Consumo Facturado Reactiva
02/01/2019	30/01/2019	2019/02	1622	1622	0	0	324	324	0	0
30/11/2018	02/01/2019	2019/01	1622	1622	0	0	324	324	0	0
30/10/2018	30/11/2018	2018/12	1295	1622	327	164	282	324	42	0
01/10/2018	30/10/2018	2018/11	643	1295	652	326	208	282	74	0
30/08/2018	01/10/2018	2018/10	412	643	231	116	129	208	79	0

Adicionalmente, el medidor registra consumos de energía reactiva, la cual se factura cuando comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa, según lo establecido en el numeral 19.4.9 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Es importante mencionar que la red interna no es responsabilidad de la compañía tal y como lo determina la cláusula 16 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica para la prestación del servicio de energía eléctrica en el mercado regulado:

...16. RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA. - (Instalaciones Internas). De acuerdo con las normas vigentes, el diseño, construcción y mantenimiento de la red interna es responsabilidad exclusiva del Cliente.

Es de resaltar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados y la disminución de este dependerá únicamente del uso que se dé a la energía.

Expuesto lo anterior, le indicamos que los consumos liquidados son reales pues corresponden plenamente a los kilovatios suministrados por nuestra Compañía al inmueble en cuestión, sin evidenciar inconsistencia alguna en las lecturas reales reportadas.

Por lo tanto, si requiere la revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica, de la Empresa.

En consecuencia, a la fecha la cuenta presenta un saldo pendiente por cancelar por valor de \$4.291.490, por concepto de Servicio Eléctrico.

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud la cual esperamos haber atendido adecuadamente y le reiteramos que siempre estaremos prestos a atender cualquier inquietud o trámite que sea solicitado por Usted, en cualquiera de nuestros Centros de Servicio al Cliente.

Enel - Codensa le informa que, contra los consumos de los periodos de octubre de 2018 a febrero de 2019, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de

notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa⁶ hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁷

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

MSCM/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE VENECIA

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁷ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora

MARÍA TERESA MARTÍNEZ BELTRÁN

Carrera 15 No. 55 – 50 Sur, Barrio San Carlos

Teléfono 348 33 00

Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02330575 del 05 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa^[1] de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁸

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

MSCM/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE VENECIA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

Señora

MARÍA TERESA MARTÍNEZ BELTRÁN

Carrera 15 No. 55 – 50 Sur, Barrio San Carlos

Teléfono 348 33 00

Bogotá, D.C.

^[1] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁸ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02330575 del 05 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa^[1] de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
MSCM/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE VENECIA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

^[1] Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07379978 del 2019/02/25, del radicado No. 02330575 del 05 de febrero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Enel - Codensa¹⁰ le informa que contra los consumos de los periodos de octubre de 2018 a febrero de 2019 procede el recurso de Reposición ante esta compañía y en subsidio de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

EI

Notificado: _____

C.C. No.: _____

Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____

Tel: _____

C.C. No.: _____

MSCM/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE VENECIA

¹⁰ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07379978

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **06 de marzo de 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la señora **MARÍA TERESA MARTÍNEZ BELTRÁN** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07379978 del 2019/02/25
Persona a notificar: **MARÍA TERESA MARTÍNEZ BELTRÁN**
Dirección de Notificación Carrera 15 No. 55 – 50 Sur, Barrio San Carlos, Bogotá, D.C.
Nombre del funcionario que expidió el acto: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO
Cargo Oficina Peticiones y Recursos
Recursos que proceden:

Enel - Codensa¹¹ le informa que, contra los consumos de los periodos de octubre de 2018 a febrero de 2019, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹²
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
MSCM/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE VENECIA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹² Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.